

ARISTÓTELES AUTOR DE LA TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE PODERES

RICARDO DEL RÍO TREJO*

Resumen

Aristóteles al estructurar una teoría de la división del poder lo hace a través de un análisis descriptivo jurídico-filosófico de los gobiernos existentes en la Grecia de su época.

Los mismos tres poderes que todos sabemos, Aristóteles distingue muy puntualmente, con la diferencia verbal de llamar 'deliberante' al poder legislativo y 'magistratura' a los órganos del poder ejecutivo.

No es más que una injusticia histórica, que es ya tiempo de reparar, el haber adjudicado a Montesquieu la originalidad de una teoría que pertenece por entero a Aristóteles.

Aristotle made a separation of powers theory through a legal-philosophical descriptive analysis of the existing governments in the Greece of his time.

Aristotle distinguishes the same three powers that all we know very precisely, with the verbal difference of calling "deliberative" to the legislative power and "magistrates" to the authorities of the executive power.

It is not more than an historical injustice that already is time to repair, to adjudge to Montesquieu the originality of a theory that belongs entirely to Aristotle.

Hoy en día existe la postura o doctrina, como veremos adelante, de hablar de la indivisibilidad del poder, ya que éste es uno solo y para su ejercicio se divide en funciones. Sin embargo, en nuestra propia Constitución, encontramos la contradicción al equiparar a un supremo poder, con tres poderes, que son tomados de la teoría que podemos entender como clásica de la división de poderes.

* Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro.

Así las cosas, mucho se ha especulado, respecto del origen de esta llamada teoría de la división de poderes, y la mayoría de los autores, atribuyen a Montesquieu la autoría de la misma. Esta última afirmación resulta incorrecta, ya que, como demostraremos en la presente investigación, existen otros autores que ya la postulaban, y siglos atrás, el propio Aristóteles en su obra *Política* ya definía estas funciones, al hacer un estudio comparativo de la Constitución de Atenas con algunas otras.

Entonces, ya desde que Aristóteles habla de la constitución, se refiere a ella como una organización de poderes. "La constitución, en efecto, es la organización de los poderes en las ciudades, de qué manera se distribuyen, y cuál debe ser en la ciudad el poder soberano".¹ En donde encontramos que habla de una organización de poderes, es decir, varios en las ciudades, y un poder soberano.

Y estos poderes, que no son necesariamente los que tomará Montesquieu, como veremos, tienen una relación con un poder superior, y no en el sentido místico religioso, sino más bien un poder superior en virtud del cual se organiza y vincula una ciudad. "La constitución, en efecto, es la organización de los poderes, y éstos se distribuyen por lo general en proporción a la influencia de los que participan en el poder o por alguna igualdad que les sea común".² Organizándose, según dice, en la medida de la influencia con ese otro poder que se encuentra y deviene superior.

Por ejemplo, un poder que reconoce Aristóteles que no toma en cuenta Montesquieu es el poder militar, que él observa como un hecho, y además lo compara con el alma que hace vivir al cuerpo, es decir, que le da una relevancia e importancia vital a la clase militar y al poder que en consecuencia ejerce "...y si postulamos que el alma es parte del viviente más principal que el cuerpo, también habrá que postular que estas clases como la militar, la que desempeña la justicia judicial, y además la clase deliberativa (función que corresponde a la prudencia política) son más partes de la ciudad que aquellas otras que sirven a las necesidades corporales. Y no hace el caso, para la fuerza del argumento, que estas funciones estén en clases separadas o en las mismas personas, pues a menudo ocurre que los mismos hombres llevan las armas y cultivan la tierra".³ Pero también se refiere a la clase deliberativa, como vemos y propone que sean personas distintas quienes ejerzan estas funciones, es decir, unos a las armas y otros al mantenimiento de la ciudad.

¹ Aristóteles, *Política*, Editorial Porrúa, S.A., colección "sepan cuantos", décimo primera edición, México, 1985, p. 221.

² *Ibidem*, p. 222.

³ *Ibidem*, p. 224.

Ahora bien, en Aristóteles, como hemos apuntado, no encontramos la terminología clásica de la teoría de la división del poder, es decir, que el propio Montesquieu, si bien traslada la idea de la diversidad de funciones por los órganos del Estado, llama a estos últimos propiamente poderes, acepción que tampoco consideramos adecuada pero discutiremos más adelante. En Aristóteles, se confunden los verbos con los sustantivos en lo referente al ejercicio de los órganos de gobierno, es decir, la función de éstos se confunde con el órgano que lo ejerce. En primer término se refiere a poderes, cuando indistintamente utiliza los términos de elementos o funciones.

La acepción del término elemento, que emplea Aristóteles, se refiere tanto al órgano que ejerce la función como a la función misma. En la siguiente cita, podemos encontrar de una manera directa, el texto más notable para sustentar la teoría que nos ocupa. "En todas las constituciones hay tres elementos con referencia a los cuales ha de considerar el legislador diligente lo que conviene a cada régimen. Si estos elementos están bien concertados, necesariamente lo estará también la República, y como los elementos difieren entre sí, diferirán consiguientemente las constituciones. De estos tres elementos, pues, uno es el que delibera sobre los asuntos comunes; el segundo es el relativo a las magistraturas, o sea cuáles deben ser, cuál su esfera de competencia y cómo debe procederse a su elección, y el tercer elemento es el poder judicial".⁴ De este texto, podemos destacar por una parte la importancia de la Constitución de un Estado y por la otra los elementos esenciales de la organización de la República, es decir, la coordinación de funciones o división de poderes.

En cuanto a la Constitución, Aristóteles, aunque filósofo por excelencia, la hace de jurista al interpretar la norma suprema de un estado, o en una acepción también más primitiva, el espíritu o alma de la República, ya que el término difiere visiblemente de una moderna teoría constitucional, es decir, que a la Constitución a la que se refiere Aristóteles, tiene que ver más con la razón de ser del estado y la organización de la República, que con una normatividad suprema o de origen como la tomaría Kelsen. Sin embargo, y volviendo al punto que nos ocupa, en Aristóteles encontramos que para organizar a un estado, al que él le denomina República, se requiere de la existencia de tres elementos distintos que tienen que ver, como indicábamos, tanto con el órgano de gobierno que la ejerce, como con la función misma de ese órgano de estado, y como él denomina, el elemento deliberativo, el elemento magistratura y el elemento judicial. Notemos pues, cómo Aristóteles no utiliza la palabra poder y sin embargo, más adelante Montesquieu se referirá exactamente al mismo concepto,

⁴ *Ibidem*, p. 235.

agregando la palabra. Sin embargo, tenemos aquí sustentado, en un texto veintidós siglos más antiguo, el concepto que da origen a la teoría de la división del poder, o de coordinación de funciones, como prefiera llamarse.

Pero tampoco podemos dejar de mencionar, que cuando Aristóteles se refiere a la palabra poder, se refiere a la potestad del órgano de gobierno y no a la coercitividad del mismo como se podría entender actualmente, es decir, sin tener autoridad para ello, que podríamos traducir el término como potestad o facultad del órgano de gobierno, y así las cosas, tendríamos entonces que Aristóteles no realizó una teoría de la división de poderes, sino más bien una teoría de la coordinación de facultades de los elementos de la República.

En Aristóteles, encontramos una función deliberativa, que tiene que ver con la tarea de legislar, pero no solamente, ya que la asamblea deliberante no se limitaba a dictar normas jurídicas sino, por el contrario, como apunta el filósofo, también decidía sobre los negocios públicos. "Aristóteles distinguía tres ámbitos de función del Estado: primero, las tareas de un 'poder que delibera sobre los negocios públicos', a saber, la sanción de las leyes, las relaciones exteriores (alianzas, guerra y paz), así como la designación y responsabilidad de los magistrados; segundo, las tareas deliberativas y resolutorias de los magistrados, y tercero, la jurisdicción. Expuso también la conveniencia de una división en el ámbito de las funciones estatales e igualmente explicó comparativamente el grupo y el grado en que participa en cada una de las funciones mencionadas".⁵

También, ejercen una función deliberante para Aristóteles los magistrados, cuya función propiamente es la de administrar, sin embargo, encontramos pues que la función deliberante es propia tanto de la asamblea representativa del pueblo como de los magistrados, y aquí entendemos que deliberar consiste, cuando menos en la concepción de Aristóteles, no sólo en el examen de asuntos públicos cuyo contenido semántico arrojaría la palabra, sino también en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

Así pues, el propio Aristóteles reconoce y da por sentado que una misma función puede ser compartida por varias instituciones, sin embargo, las funciones, por agruparlas de alguna manera, pueden equipararse en tres, o tareas como el mismo las llama. "Las funciones del Estado fueron consideradas por Aristóteles después de un severo análisis de más de ciento cincuenta tipos de gobierno de su época, concluyendo que legislar,

⁵ Zippelius, Reinhold, *Teoría General del Estado*, Editorial Porrúa, S.A., UNAM, 2a. ed., México, 1989, pp. 290 y 291.

administrar y juzgar, son tareas que corresponden a instituciones diversas".⁶

Se ha discutido también, y ahora viene al caso, si Aristóteles era o no jurista, a lo cual podemos apuntar que definitivamente lo era, ya que para llegar a la conclusión que arriba se cita, es decir que las tareas de gobierno consistían en legislar, administrar y juzgar, tuvo que hacer un serio y profundo análisis de las constituciones de su época y esa es precisamente la tarea del jurista, la de analizar, interpretar y traducir el derecho que se plantea en las propias constituciones. No podemos dejar de tomar en cuenta, que cuando se habla de constituciones en la época de Aristóteles, esto es hace veinticinco siglos, no podemos entenderlas en el sentido actual, ni mucho menos en lo que se refiere a su forma escrita, sino más bien, a la razón de ser de un estado y a su organización aceptada sobre todo por el pueblo y por la clase política, esto es, por quien detenta el poder. Y en este sentido, el análisis que hace Aristóteles, además tiene connotaciones históricas y sociológicas, ya que tampoco el derecho había alcanzado la estructura que más adelante alcanzará con los romanos quienes propiamente generan un sistema.

Como arriba apuntábamos, Aristóteles utiliza la función indistintamente como sustantivo y como adjetivo y a dicha función, además le denomina, también indistintamente tarea o poder; cuando se refiere a la función deliberativa, que es más que el simple examen de los asuntos públicos, sino propiamente la toma de decisiones, también llega a ser casuista al enumerar funciones específicas de dicho poder, como él lo llama. "El poder deliberativo es soberano en lo que atañe a la guerra y a la paz, así como a las alianzas y su disolución; y también en lo que se refiere a las leyes, a la imposición de la pena capital, de destierro y de confiscación, y también para tomarles cuentas a los magistrados".⁷ Es de llamarse la atención en este párrafo, que dicho poder deliberante tiene la facultad de imponer la pena capital, función jurisdiccional por excelencia.

No debemos perder de vista, que Aristóteles al estructurar, como nosotros le denominaríamos, una teoría de la división del poder, no está haciendo propiamente una propuesta, sino más bien un análisis de los gobiernos existentes en la Grecia de su época, por lo que lo encontramos más apegado a la realidad que aún al mismo Montesquieu, que como veremos pretenderá una separación más pura.

Ahora bien, cuando Aristóteles se refiere a gobiernos democráticos en los que todos los ciudadanos toman decisiones en los asuntos públi-

⁶ Serra Rojas, Andrés, *Ciencia Política*, Editorial Porrúa, S.A., 9a. ed., México, 1988, p. 558.

⁷ Aristóteles, *op. cit.*, pp. 235 y 236.

cos, también debemos tener en cuenta que el carácter de ciudadano en la época del filósofo, lo tenían unos cuantos y generalmente eran los jefes de familias, que llegaban a ser verdaderos clanes y eran también personas acaudaladas. Es decir, que en esa toma de decisiones, participaban no solamente los encargados de los asuntos de la administración de la ciudad o de los asuntos públicos del estado, sino también quienes tenían como actividad preponderante alguna otra que nada tenía que ver con la función pública, como los comerciantes. "Es propio de las democracias el que todos los ciudadanos decidan sobre todo, y esta especie de igualdad es la que el pueblo procura".⁸ Así es que en el texto, debemos distinguir ciudadanos de pueblo o plebe, ya que más bien se refiere, a que los ciudadanos procuran resolver asuntos que involucran o atañen al pueblo.

Si ya de por sí, el asunto de la democracia en Aristóteles lo encontramos limitado a los ciudadanos de la época, cuando Aristóteles habla de oligarquía, necesariamente se refiere a un grupo aún más restringido de ciudadanos que propiamente representan una élite política. "De la oligarquía, por su parte, es característico el que sólo algunos deliberen sobre todos los asuntos".⁹ Es decir, que en este caso, solo unos cuantos deciden sobre el resto de los ciudadanos y consecuentemente sobre el pueblo entero.

Cuando Aristóteles pretende definir el término o cargo de magistratura es tremendamente ambiguo, ya que al referirse a dicho cargo, lo equipara a funcionarios que realizan funciones tanto de deliberación, como de juzgar y de mandar, es decir, que se aplicaría a cualesquiera de las tareas que él mismo pretende separar. "...el título de magistratura, hablando en términos absolutos, debe aplicarse sobre todo a los cargos a los cuales se encomienda el deliberar sobre ciertos asuntos, el juzgar y el mandar, y sobre todo esto último, pues el mandar es por excelencia lo propio del poder".¹⁰ Es de llamarse la atención en este texto, que refiere Aristóteles a que el mandar es lo propio del poder. Aunque esto último sigue siendo ambiguo, cuando vemos que equipara el poder a veces a la función, y en otras a la institución que realiza determinada tarea.

También Aristóteles propone o mejor dicho identifica que, en las grandes ciudades es posible que existan diversos magistrados con tareas específicas, esto es, funcionarios especializados en una función pública determinada. "En las grandes ciudades, en efecto, es posible y aun debido el que cada magistratura esté adscrita a una función".¹¹

⁸ *Ibidem*, p. 236.

⁹ Aristóteles, *op. cit.*, p. 236.

¹⁰ *Ibidem*, p. 238.

¹¹ *Idem*.

Asimismo, y resultando totalmente congruente con lo anterior que hemos apuntado, en el caso de las ciudades pequeñas, sería necesario que pocas personas realizaran diversas funciones. "En las ciudades pequeñas, en cambio, es inevitable concentrar en pocas personas muchas magistraturas".¹²

Respecto de la concentración de funciones que analiza Aristóteles, es difícil hoy en día entender semejante situación en una República moderna o nación, en virtud de que por pequeña que sea, siempre será justificable la especialidad en los funcionarios para atender las diversas tareas de Estado. Sin embargo, no debemos perder de vista que Aristóteles, cuando habla de funciones y funcionarios en este caso, se refiere al gobierno de la ciudad, es decir a la administración de una jurisdicción territorial determinada. Así las cosas, podemos aplicar el símil en nuestros actuales municipios, ya que en nuestro país no existe el gobierno de las ciudades, en los que en municipios grandes encontraremos una gran cantidad de funcionarios especializados en diversas tareas relacionadas con tareas o funciones públicas diferentes, mientras que en los pequeños municipios encontraremos que pocos funcionarios realizan simultáneamente funciones diversas.

El filósofo apunta que la diversidad de funciones y el orden que debe prevalecer en cada una de ellas, por parte de la institución que debe desarrollarlas, tiene que ver no tanto con la conformación del Estado, sino con el mantenimiento de un equilibrio para hacer posible la convivencia social. "Para él (Aristóteles), en primer plano no se hallaba la organización formal del Estado, sino el equilibrio social".¹³

Continúa Aristóteles en su "Política", planteando la posibilidad de que se concentren funciones o tareas en un mismo hombre, y esto, en atención al trabajo desempeñado por las magistraturas, en las que como función, que tienen que ver con la administración de la ciudad o también del estado. "De aquí que nada impida que puedan asignarse muchos deberes al mismo hombre y al mismo tiempo".¹⁴

Por otra parte, nos es difícil imaginarnos el que no sean pocos hombres, o bien uno solo el que tenga a su cargo la administración del estado o ciudad, ya que, por lo visto, en Aristóteles, o bien en la propia Polis, existe la posibilidad de un gobierno colegiado, en la que diversos funcionarios o magistrados se encargan del gobierno de la ciudad, lo cual nos lleva irremediablemente a pensar en la figura de los actuales ayuntamientos.

¹² *Idem*.

¹³ Zippelius, Reinhold, *op. cit.*, p. 291.

¹⁴ Aristóteles, *op. cit.*, p. 238.

Ya Aristóteles plantea la concurrencia relacionada con la administración, tanto de la ciudad como del Estado, en el sentido de que un grupo de magistrados deben apegarse a funciones locales, es decir, al gobierno de las ciudades y pueblos, mientras que otros funcionarios, están más apegados a tareas generales, es decir al gobierno y coordinación de jurisdicciones que incluyen a pueblos o ciudades. "Asimismo conviene no pasar por alto el problema de saber de qué asuntos deben encargarse magistrados con jurisdicción local, y cuales otros, en cambio, deben estar bajo la jurisdicción de un magistrado con jurisdicción general".¹⁵ Así las cosas, encontramos pues en Aristóteles, que en un solo poder, función o institución como lo es el caso de los magistrados, debe existir coordinación de funciones y tareas.

A este supuesto notamos entonces que no es claro el planteamiento que nos hace el filósofo en el sentido de la división de funciones atribuciones o poderes, tal y como lo conceptuarán autores siglos adelante, ya que si bien se refiere a la tarea de administrar, como una sola, evidentemente esta se ejerce por diversos funcionarios que deben a su vez estar coordinados entre sí y que además existen los ámbitos general y local.

Ahora bien, aún dentro de las propias magistraturas, éstas son, para el filósofo, diferentes, según sus culturas y costumbres, es decir, que se adaptan a las circunstancias de cada comunidad en lo particular, y así, por ejemplo, con menciona que estas magistraturas pueden estar constituidas en comisiones, como en el caso de comisiones consultivas. "...hay ciertas magistraturas que son peculiares de ciertos regímenes, como lo son las comisiones consultivas".¹⁶

Para integrar esta magistratura en la forma de comisión consultiva, se aplican los mismos principios que nos denomina Aristóteles para la forma de gobierno, esto es, la democracia o la aristocracia. "...los designados, o lo son entre todos los ciudadanos, o entre los miembros de una clase determinada".¹⁷

Recordemos pues, que Aristóteles no pretende dar una receta de cómo integrar una magistratura, sino que tan solo se limita, a manera de cronista político, a describir el funcionamiento de las magistraturas en su época y evidentemente en una jurisdicción, si bien no pequeña, pero sí limitada como la de las polis que integraban a la antigua Grecia.

De la misma manera, para integrar dicha comisión consultiva, la forma de designar a sus integrantes podía ser totalmente aleatoria o por votación,

¹⁵ *Ibidem*, p. 238.

¹⁶ *Ibidem*, p. 239.

¹⁷ *Idem*.

como él mismo lo sostiene. "La elección, a su vez, puede ser por voto o por sorteo".¹⁸

La elección de los magistrados tiene que ver desde luego con formas democráticas, sin embargo, vemos en el filósofo que la elección es tan solo una posibilidad para la integración de las magistraturas y esto no tiene nada que ver con la democracia, ya que esta última representa la participación de los ciudadanos en la deliberación de los asuntos públicos, como hemos dejado asentado.

Así es que a la elección propiamente de los magistrados, Aristóteles le denomina función electoral y la considera propia de la República. "Es propio de una República el que se ejerza la función electoral por todos, pero no simultáneamente, y bien sea que elijan entre todos o sólo entre algunos, y por sorteo o por voto o por ambos procedimientos..."¹⁹ Tenemos entonces que existen para el filósofo múltiples combinaciones para elegir a los magistrados, ya que por un lado son todos los ciudadanos quienes pueden ser electores, o sólo algunos, o bien elegir por sorteo o finalmente hacer una mezcla de ambos sistemas, es decir, entre la elección y el sorteo.

"...el que todos puedan elegir por voto de entre un pequeño número, es propio de la aristocracia".²⁰ En este texto encontramos cierta contradicción en Aristóteles, ya que comienza diciendo el que todos puedan elegir, pero continúa manifestando que de entre un pequeño número. O sea, que no queda claro si en la aristocracia eligen todos o un pequeño número, pero preferimos pensar que se trata de un error de redacción y que indudablemente Aristóteles manifestaba que en la aristocracia quienes eligen a los magistrados son un pequeño número de ciudadanos designados por el resto, ya que esto último es lo propio del sistema aristocrático.

Cuando Aristóteles habla del poder de la magistratura, se refiere a las facultades que tiene en diversos ámbitos. "Por poder de una magistratura entiendo, por ejemplo, la autoridad que tiene en lo relativo al presupuesto de ingresos, y otra en lo que respecta a la defensa. De una especie, en efecto, es el poder del general, y de la otra la autoridad que sanciona las transacciones mercantiles".²¹ Sin embargo, distingue el poder militar de la simple administración, por lo que podemos equiparar, que en la función de defensa, Aristóteles se refiere a otro poder propiamente dicho.

¹⁸ *Idem*.

¹⁹ *Ibidem*, p. 240.

²⁰ *Idem*.

²¹ *Idem*.

Cuando el filósofo se refiere al poder judicial, deja en claro que existe una gran variedad de tribunales. "En tres factores estriba la variedad que hay entre los tribunales, a saber: por quienes están constituidos, de qué asuntos se ocupan, y cómo son desiguales sus miembros. Por quienes, quiero decir si los jueces son elegidos entre todos los ciudadanos o sólo entre algunos. De qué asuntos, o sea cuántas clases de tribunales. Y en cuanto al cómo de su designación, si es por sorteo o por voto".²²

Así pues tenemos, que en Aristóteles si bien uno es el poder judicial, como analizábamos en el caso de las diversas magistraturas, también existen una gran complejidad tanto en la naturaleza como en la integración de los tribunales que comparten dicha función. "Determinemos ante todo cuántas clases de tribunales hay. Por su número son ocho: uno el tribunal de cuentas; otro para los delitos ordinarios contra el orden público; otro para los delitos contra la constitución; el cuarto para los litigios entre magistrados y particulares por imposición de las penas; el quinto que conoce de contratos de cierta importancia entre particulares; el sexto para casos de homicidio, y el séptimo el tribunal para los extranjeros".²³ Y así entonces, hasta de una forma casuista, clasifica en ocho los tribunales, por cuanto a la función que desempeñan, lo cual no es sino una interpretación personal del filósofo, ya que muchas de esas atribuciones bien podrían quedar en uno o más tribunales, como lo es en nuestros días.

También encontramos una diferenciación en cuanto a la cuantía. "...están en octavo lugar los que conocen de contratos de menor cuantía..."²⁴

Aristóteles se cuestiona si es que todos o unos cuantos deben avocarse a la tarea de juzgar, lo cual nos parece totalmente razonable, ya que en un sistema, por más democrático que pudiese constituirse, sería imposible someter a la voluntad popular la emisión de una sentencia, aunque probablemente se había adelantado a su época. "...hablemos de los políticos, de cuyo mal funcionamiento nacen disensiones y movimientos subversivos en las constituciones. Si todos los ciudadanos han de juzgar en todos los casos que hemos dicho..."²⁵

Como manifestábamos al inicio de este capítulo, se ha atribuido a Montesquieu la autoría de la teoría de la división de poderes, cuando hemos dejado aquí demostrado, que más de veinte siglos antes ya Aristóteles la había planteado con lujo de detalle, y esto, lo robustece el propio maestro Gómez Robledo: "La teoría de las revoluciones es algo todavía tan actual

²² *Idem.*

²³ *Idem.*

²⁴ *Ibidem*, p. 241.

²⁵ *Idem.*

como la división de poderes, los mismos tres poderes que todos sabemos y que Aristóteles distingue muy puntualmente, con la diferencia verbal de llamar 'deliberante' al poder legislativo y 'magistratura' a los órganos del poder ejecutivo. No es más que una injusticia histórica, que es ya tiempo de reparar el haber adjudicado a Montesquieu la originalidad de una teoría que pertenece por entero a Aristóteles".²⁶

Tenemos entonces sin duda alguna al precursor de la teoría de la división de poderes, o división del poder, en la figura del filósofo Aristóteles, que sin ser propiamente un jurista de su época, en el sentido en que se entiende al jurista romano, hace el planteamiento conceptual de la base del estado que descansa en la premisa de la división de funciones o poderes.

²⁶ Gómez Robledo, Antonio, *Prólogo a la Ética Nicomachea de Aristóteles*, citado por Serra Rojas, Andrés, *op. cit.*, pp. 558 y 559.